

COLEGIO ACADÉMICO

*Disposiciones relacionadas con su
integración, funcionamiento y competencias*

*Oficina del Abogado General
Dirección de Legislación Universitaria
Abril, 2017*



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma Metropolitana fue creada por Ley Orgánica (LO), emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 1973, como organismo descentralizado del Estado.

De acuerdo con su LO y Reglamento Orgánico (RO), para el cumplimiento de su objeto, la Universidad funciona y se integra por órganos colegiados y personales, así como por instancias de apoyo.

Son órganos colegiados: la Junta Directiva, el Colegio Académico, el Patronato, los consejos académicos y los consejos divisionales (RO, artículo 5).

Son órganos personales: el Rector General, los rectores de unidad, los directores de división y los jefes de departamento (RO, artículo 5).

Son instancias de apoyo: el Secretario General, el Abogado General, el Tesorero General, el Contralor, el Auditor Externo, los secretarios de unidad, los secretarios académicos de división, los coordinadores de estudio de licenciatura y de posgrado, los jefes de área, las comisiones académicas departamentales, y los consejeros de especialidad profesional (RO, artículo 6).

INTEGRACIÓN

Se integra por el Rector General, quien lo presidirá; los rectores de unidad; los directores de división, así como por tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los consejos académicos de entre sus miembros.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Colegio, en el cual tendrá voz pero no voto (LO, artículo 12).

INSTALACIÓN

Se instalará cada dos años (años noes), en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.

El periodo de representación iniciará en la fecha en que se instala y, a partir de ésta se computará el tiempo de la representación, misma que concluirá hasta la siguiente instalación (RIOCA, artículos 7 y 37).

Los tiempos de representación se flexibilizan y armonizan con los procedimientos de elección de los representantes. Dicha flexibilización consiste en que el tiempo de representación (dos años) inicia al instalarse el Colegio Académico y concluye hasta la instalación del siguiente, lo cual no implica que tenga que ser a los 365 días o que deba sujetarse al mismo día en que se instaló la representación anterior.

SUPLENCIAS, SUSTITUCIONES Y REEMPLAZOS

En ausencia de los miembros propietarios, los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente (RIOCA, artículo 6).

Quienes inicien una sesión, sean los integrantes, los suplentes o los sustitutos, no podrán ser sustituidos o suplidos respectivamente, durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate del Presidente (RIOCA, artículo 8).

El Presidente será sustituido en sus ausencias, temporales o definitivas, o cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, por el Secretario, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo (RIOCA, artículo 12).

En ausencia del Secretario o cuando éste sustituya al Presidente, el Colegio Académico elegirá, de entre sus miembros, a un prosecretario quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva (RIOCA, artículo 13).

Los representantes propietarios serán reemplazados cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser representante; cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total, y cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de la primera inasistencia.

En caso de que no se lleve a cabo una sesión por falta de quórum, no se computará como falta la inasistencia de los representantes. La inasistencia a dos o más sesiones celebradas en un mismo día se contabilizará como una sola falta.

El Secretario notificará a los representantes las inasistencias registradas, quienes a partir de esa fecha contarán con cinco días hábiles para solicitar la justificación correspondiente, misma que, en su caso, será valorada y resuelta por el Colegio Académico en la sesión inmediata siguiente que se convoque (RIOCA, artículo 9, fracción III y párrafo último, así como la exposición de motivos, numeral 3.1, párrafos sexto y séptimo).

SESIONES

Sesionará cuando menos una vez por trimestre lectivo, las sesiones serán, por principio públicas, y por excepción privadas, para lo cual se requerirá un acuerdo expreso del órgano (RIOCA, artículo 38).

Las sesiones serán convocadas por el Presidente cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite, por escrito y con la correspondiente propuesta de orden del día y su fundamento, al menos una cuarta parte de sus integrantes. En este último caso, el Presidente deberá convocar de inmediato y con el orden del día propuesto, a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud (RIOCA, artículos 40 y 41).

Las convocatorias para las sesiones indicarán el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.

Las convocatorias serán notificadas en las unidades universitarias a las que pertenecen o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen los miembros del órgano, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes o de las solicitudes presentadas por, al menos, una cuarta parte de sus integrantes (RIOCA, artículo 42).

Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá la existencia de quórum y la presencia del Presidente; habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo integran. El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada (RIOCA, artículo 43).

De ser necesaria una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos o archivos electrónicos. La sesión así convocada podrá celebrarse con los miembros que concurran. En ausencia del Presidente y del Secretario, el Colegio Académico nombrará, de entre sus miembros, a quien presida la reunión respectiva (RIOCA, artículo 44).

La duración de las sesiones se podrá prorrogar por el tiempo que el propio órgano considere pertinente, ya que la indicación de que la duración total no podrá exceder de nueve horas, no es obligatoria para este órgano (RIOCA, artículo 50 y exposición de motivos, numeral 3.2 párrafo sexto).

Respecto de las sesiones “convocadas para tal efecto”, debe entenderse que éstas son exclusivas y para un único fin, sin la posibilidad de incluir en el orden del día correspondiente otros puntos de diversa índole. Asimismo, si el asunto a tratar en estas sesiones lo permite, el Presidente podrá convocar a dos o más sesiones en un solo día, con horas de diferencia entre una y otra (Acuerdo 155.4 del Colegio Académico).

Para el desarrollo de las sesiones se observará el siguiente orden:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum requerido;
2. Aprobación del orden del día;
3. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
4. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

Al aprobar el orden del día, se procurará no incluir puntos presentados en forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada. En asuntos generales no se toman acuerdos (RIOCA, artículo 45 y exposición de motivos, numeral 3.2, último párrafo).

VOTACIONES

Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes (más de la mitad).

Para crear unidades universitarias, expedir normas, aprobar planes y programas de estudio, y en los casos en que así lo determine alguna norma reglamentaria, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros presentes.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes (RIOCA, artículo 47, párrafos tercero y cuarto).

La designación del Presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos, se decidirá por mayoría simple (RIPPPA, artículo 98).

Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas. Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones, excepto en los casos de la elección de miembros para integrar comisiones y comités electorales. Serán también secretas cuando así lo solicite cualesquiera de los miembros presentes (RIOCA, artículo 48).

En caso de empate se procederá a una segunda votación que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente tendrá voto de calidad (RIOCA, artículo 49).

ACTAS

De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y serán aprobadas, en su caso, al término de la sesión o al inicio de la siguiente (RIOCA, artículo 51).

El Colegio Académico, mediante Acuerdo 402.5, estableció el siguiente procedimiento para elaboración y estructura de las actas:

1. Los puntos del orden del día.
2. Una síntesis de los argumentos, a favor o en contra, expresados en cada punto.
3. La transcripción textual de los acuerdos tomados.
4. Los miembros, al iniciar o al concluir sus intervenciones, podrán solicitar que éstas se identifiquen nominalmente con la indicación del sector al que se representa, o se transcriban de forma íntegra (circunstanciada).
5. Los miembros, al iniciar la discusión de un punto, podrán solicitar que ésta se transcriba de forma íntegra (circunstanciada). Esta solicitud requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes.
6. Los miembros interesados en que su intervención se incorpore con mayor precisión en el acta de la sesión, entregarán por escrito su propuesta a la Secretaría del Colegio Académico, previa lectura de la misma durante la sesión correspondiente.
7. Los miembros inconformes con el contenido del acta de la sesión, por considerar que ésta no refleja el sentido de su intervención, podrán revisar la grabación de la sesión y, en su caso, presentar por escrito su propuesta de redacción, la cual deberá coincidir con el sentido de la intervención consignada en la grabación y no podrá cambiarse ni adicionarse argumento alguno, por lo que al presentar la nueva redacción deberán leerla en la sesión correspondiente.

El plazo para realizar la revisión y presentar, en su caso, la nueva redacción para la parte relativa del acta, será dentro de los cinco días hábiles que transcurren entre la notificación de la convocatoria a la sesión y la fecha en que ésta se llevó a cabo.

8. Para difundir los acuerdos adoptados por el Colegio Académico y cuando los miembros colegiados deseen ampliar alguna información, se observará lo siguiente:

- a) Las actas por aprobar se deberán acompañar de la relación de los acuerdos que contengan. Dicha relación se publicará en el Semanario de la UAM.
- b) Una vez aprobadas las actas, se publicarán en la página electrónica del Colegio Académico.
- c) Las grabaciones de cada sesión podrán ser consultadas en la Secretaría del Colegio Académico y, en su caso, en las secretarías de los respectivos consejos académicos.

COMPETENCIAS CON PLAZO PARA SU EJERCICIO

1. En la sesión inmediata posterior a la de su instalación:

- a) Integrar las comisiones generales de planes y programas de estudio, con los órganos personales y los representantes propietarios del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la Universidad (RIOCA, artículo 73).
- b) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos, quien deberá ser profesor por tiempo indeterminado, de tiempo completo, tener categoría de titular, gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica (RIPPPA, artículos 81, fracción II, 82 y 100, fracción II).

2. Trimestralmente:

Sesionar al menos una vez por trimestre lectivo (RIOCA, artículo 38).

3. Semestralmente:

Conocer de los informes que presenten las comisiones dictaminadoras de área y la Comisión Dictaminadora de Recursos (RIPPPA, artículos 42, 43, 107 y 108).

4. Anualmente:

- a) Analizar, discutir y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, en una sesión convocada para tal efecto, donde fijará las prioridades de carácter general para la aplicación de remanentes y recursos adicionales (LO, artículo 13, fracción VI y RPR, artículos 8 y 9, fracción II).
- b) Conocer el informe del ejercicio presupuestal de la Universidad (RPR, artículo 24).

- c) Aprobar, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato (LO, artículos 13, fracción VII y 20, fracción VI).
- d) Conocer, en el mes de febrero, el informe que le presente el Rector General sobre las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior (LO, artículo 16, fracción III).
- e) Designar y sustituir al auditor externo de la Universidad, a propuesta del Presidente del Colegio Académico, quien no podrá prestar estos servicios por un periodo mayor de cuatro años consecutivos (LO, artículo 13, fracción III, RO, artículo 62-7).
- f) Iniciar, dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año, el procedimiento de elección del miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y, dentro de los cuarenta días hábiles, a los sustitutos cuando ocurra alguna vacante o se incumpla la condición establecida en el artículo 7 de la LO, a partir de la fecha en que conozca formalmente de ello.

Elegir al miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta, previo el procedimiento de elección que prevé la emisión de la convocatoria, registro de los candidatos y la entrevista correspondiente (LO, artículo 13, fracción V y RO, artículos 7 al 7-7).

- g) Aprobar el calendario escolar, para lo cual considerará los Criterios Generales para la elaboración del mismo, aprobados mediante el acuerdo 367.2 (RES, artículo 21).
- h) Conocer el informe sobre el desarrollo de los programas de investigación (RPI, artículo 12, fracción IV).

5. Cada dos años:

- a) Ratificar a los titulares y suplentes electos y designados para las comisiones dictaminadoras y la de Recursos en sesión, que para tal efecto sea convocada. En el caso de los miembros electos la ratificación se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Comité Electoral (RIPPPA, artículos 33 y 99).
- b) Ratificar a los integrantes del consejo y comités editoriales propuestos por el Rector General (RO, artículos 25, fracción VI y 41, fracción IV Bis).

6. Cada seis años:

Designar al Defensor(a) Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de entre una lista de cuando menos cuatro candidatos(as), integrada por el Rector(a) General (Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios artículo 6).

COMPETENCIAS SIN PLAZO PARA SU EJERCICIO

1. Establecer, a propuesta del Rector General de la Universidad, las unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad (LO, artículo 13, fracción I).
2. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad (LO, artículo 13, fracción II).
3. Autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad (LO, artículo 13, fracción VIII).
4. Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio para cada licenciatura, especialización, maestría y doctorado (LO, artículo 23, fracción I y RO, artículo 25, fracción II).
5. Conocer de las adecuaciones que los consejos divisionales realicen a los planes y programas de estudio y, en su caso, impedir la entrada en vigor si considera que con ellas se afecta su competencia. Asimismo, iniciada su vigencia, tendrá en todo tiempo la facultad de modificarlas o cancelarlas, siempre que no se afecte la organización académica trimestral (RES, artículos 38, 40 y 41).
6. Determinar el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en la Universidad (RES, artículos 4, fracción IV y 8, Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos que Podrán Ser Inscritos, numerales 1 y 7).
7. Conformar, de entre los miembros de las comisiones generales, la base de integrantes de las comisiones específicas encargadas de dictaminar sobre las propuestas de planes y programas de estudio, con dos órganos personales, dos representantes propietarios del personal académico, dos representantes propietarios de los alumnos de las divisiones de la Universidad, y con seis asesores especialistas en la materia del plan de estudios, de los cuales como máximo tres podrán ser externos a la Universidad (RIOCA, artículo 73).

8. Conocer las propuestas de programas de investigación que presente el Rector General, a solicitud de los rectores de unidad y los directores de las divisiones (RPI, artículo 3).
9. Aprobar y evaluar los programas de investigación, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus Políticas Generales y la conveniencia institucional de llevarlos a cabo (RPI, artículo 5).
10. Conocer los criterios que aplicarán las comisiones dictaminadoras de área para emitir sus dictámenes (RIPPPA, artículo 44 bis).
11. Conocer las modificaciones a los criterios formulados por los consejos divisionales para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo para el otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y, en su caso, formular recomendaciones para su homologación (RIPPPA, artículo 274-11 Bis y Acuerdo 169.8 del Colegio Académico).
12. Planear el desarrollo de las actividades de su competencia (RPL, artículo 6).
13. Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación institucional que le correspondan; emitir políticas operacionales, cuyo propósito sea desarrollar las Políticas Generales de la Universidad; así como, conocer y opinar sobre los planes elaborados por el Rector General en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 41, fracción III del RO (RPL, artículo 10, fracciones I, II y III).
14. Emitir resolución sobre el ingreso de miembros del personal académico extraordinario y emérito; otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa, Nombramiento de Profesor Emérito, la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico y el Nombramiento de Profesor Distinguido (RO, artículo 25, fracción III y RIPPPA, artículos 157, 160 y 250).
15. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad (LO, artículo 13, fracción IV).

COMISIONES

1. Integración

Tendrán un máximo de 10 integrantes y de 6 asesores técnicos, y se procurará que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que integran el Colegio Académico (RIOCA, artículos 55, 58 y 59).

Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones a los miembros presentes en la sesión, o a los ausentes en la misma que manifiesten su

aceptación por escrito. Los miembros del Colegio Académico podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados (RIOCA, artículos 56 y 57).

Respecto de las comisiones ya integradas que deberán continuar su funcionamiento, los miembros que integraban dichas comisiones serán sustituidos por quienes, a su vez, ocupen el cargo o representación correspondiente, en su defecto el Colegio Académico designará un nuevo integrante de la comisión (RIOCA, artículo 68).

2. Reuniones

La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión en que fueron integradas. Los integrantes y los asesores serán citados por el Secretario, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión (RIOCA, artículo 62).

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande y funcionarán válidamente al menos con la mitad de sus integrantes (RIOCA, artículo 63).

Las reuniones de las comisiones serán por principio privadas, y por excepción públicas, para lo cual se requerirá un acuerdo expreso del órgano; asimismo, para el cumplimiento óptimo de su mandato, las comisiones podrán realizar entrevistas o consultas con personas ajenas a la Comisión (RIOCA, artículo 61 y exposición de motivos, numeral 3.3, penúltimo párrafo).

3. Coordinación

El Secretario fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez, y podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos 30 minutos a partir de la hora citada. En ausencia del mismo, los integrantes presentes elegirán un Coordinador para la reunión (RIOCA, artículos 64 y 65).

4. Resoluciones

Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes (RIOCA, artículo 66). Sin embargo, en el funcionamiento y toma de decisiones, se ha adoptado como política que las resoluciones se tomen por consenso, a fin de que los dictámenes sean firmados por todos los miembros.

Los dictámenes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad universitaria en los casos en que así lo decidan las propias comisiones o el Colegio Académico (RIOCA, artículo 71).

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y a voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto (RIOCA, artículo 67).

5. Reemplazos

Los integrantes de las comisiones serán reemplazados de las mismas cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, con excepción de los integrantes de las comisiones de planes y programas de estudio.

Una vez que el integrante de la comisión se ubica en este supuesto, se reemplaza de inmediato, ya que no se somete a la consideración del órgano debido a que las faltas no son justificables, por lo que el Secretario comunicará esta situación a quienes tengan que ser reemplazados y al propio Colegio para que realice, en su caso, las designaciones en sustitución. El sistema de reemplazo en las comisiones no afecta la representación que se ostenta en el órgano colegiado (RIOCA, artículos 69 y 76, y exposición de motivos, numeral 3.3, último párrafo).

6. Prórrogas

Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado por el Colegio Académico, el cual podrá ser prorrogado cuando existan causas que lo justifiquen, previa consideración y, en su caso, aprobación de dicho órgano (RIOCA, artículo 70).

7. Disolución

Las Comisiones serán disueltas en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del mandato;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por no reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas;
- d) Por desaparecer el motivo o por no existir la materia que originó el mandato; y
- e) Por cualquier causa que determine el Colegio Académico (RIOCA, artículo 72).

En caso de actualizarse alguna de las hipótesis señaladas, se tendrá por disuelta la Comisión, circunstancia que deberá comunicar el Secretario al Colegio Académico.